

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL) del Escudo local adoptado por el municipio de Pilas (Sevilla).

El municipio de Pilas (Sevilla), en virtud del Decreto 14/1995, de 31 de enero, regulador del procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Andalucía y, de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, aprobó por unanimidad en sesión del Pleno de 22 de diciembre de 2003, la adopción del Escudo local con la siguiente descripción:

«1.º Partes y elementos gráficos.

1.º 1. La Corona: Se conforma de la corona real de San Fernando de Sevilla, al timbre, inscrita en un rectángulo que consiste en:

- Un círculo de oro engastado en piedras preciosas sumando 8 tréboles (5 vistos), alternando con ocho pequeñas esferas (4 vistas) interpolado de perlas.

- Un cuerpo troncocónico base dividido en 2 partes por 3 anillos en relieve en cuya zona inferior se inscribe la leyenda "A QUIEN YO PUS NOMBRE TOR DEL REY", incrustándose en la zona superior las 9 piedras preciosas.

Todas las zonas horizontales de la corona estarán formadas o delimitadas por segmentos de elipses semejantes cuyos ejes están en la proporción de 70/18.

1.º 2. El Escudo:

La cartela o campo se inscribe en un rectángulo, cuadrilongo y redondeado en su parte inferior que termina ligeramente en punta, siendo sus proporciones 6 de alto con cinco de ancho. La línea del jefe se parte en dos mitades ligeramente cóncavas y cortados los dos ángulos de los cantones diestro y siniestro del jefe. Las líneas diestras y siniestras también son levemente cóncavas, siendo sus medidas las que se especifican en la descripción acotada.

En su único cuartel, centrado y expandiéndose desde el corazón o abismo del escudo, se inscribe el motivo principal y señero del mismo, La Pila y, en la zona de la punta inferior, abraza el Collar del Toisón.

La Pila o fuente de oro formado por un pilón de 8 lóbulos (5 vistos) rematados inferior y superiormente por molduras de sección semicircular. Forma parte de ella la taza superior en forma de copa, de cuyo interior emerge un surtidor que derrama de plata sobre ésta y el pilón inferior. El agua de azul con reflejos de plata.

En el centro de cada lóbulo se localiza un medallón ovalado en relieve adornados, para evitar la pluralidad de armas y de campos, con los motivos alusivos a las otras señas de identidad de nuestra villa:

- La Cruz de Santiago, al centro de gules, sombreada de sable.
- La Torre o Fortaleza, a la siniestra de tierra.
- El olivo, a la diestra, de sinople y bosque.

El Collar del Toisón de la Casa Real Española, de oro, situado en arco, bajo la Pila, ocupa la punta del escudo, atra-

vesándolo de diestra a siniestra. Está formado por eslabones en B.

Hacia la punta, propiamente dicha, figura, pendiente, el velocino, su cabeza mirando a la diestra.

2.º Paleta de color:

Tanto la Corona como la Pila y el Toisón son de oro con sus contrastes y brillos. Las gemas de la Corona alternan de gules y sinople.

El fondo de la cartela se llena de azur que oscurece en los bordes.»

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 6/2003, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción del Escudo del municipio de Pilas en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de abril de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 14 de abril de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro de Entidades Locales (RAEL), de la Bandera y Escudo locales adoptados por el municipio de El Guijo (Córdoba).

El municipio de El Guijo (Córdoba), a la vista del Informe de Legalidad, preceptivo en virtud del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, y evacuado por esta Consejería en sentido favorable, aprobó en sesión extraordinaria del Pleno de 18 de febrero de 2004, por mayoría absoluta, la adopción de la Bandera y Escudo locales con la siguiente descripción:

Escudo: Cuartelado en sotuer, primero y tercero en campo de oro un toro de sable, segundo en campo de oro tres fajas de azul, y cuarto, en campo de gules un castillo de oro. Escudo timbrado con la Corona Real Española de oro.

Bandera: Paño rectangular, de proporción 2:3 dividido verticalmente en dos partes: la primera más cercana al asta, de color azul, la mitad de ancha que la batiente, amarilla; ésta última lleva sobrepuesto en el centro el escudo de armas timbrado de la villa de El Guijo.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Declarar la inscripción de la Bandera y Escudo del municipio de El Guijo en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de abril de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan los Municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. A tal efecto los municipios de Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre, Vera, Taberno y Sorbas, han realizado los trámites tendentes a la constitución de tal entidad con la denominación de Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense.

Emitido el informe a que alude el artículo 30.2.b) de la citada Ley 7/1993, y sometido a la Asamblea constituida al efecto el Proyecto de Estatutos, fue aprobada la redacción definitiva del mencionado Proyecto el día 24 de enero de 2004.

Asimismo, se ha de indicar que el Proyecto de Estatutos ha sido aprobado definitivamente por cada una de las Corporaciones, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros según se recoge en las certificaciones enviadas al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

R E S U E L V E

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución, debiendo ser inscrita en los correspondientes Registros de Entidades Locales.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin per-

juicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Constitución.

De conformidad con la legislación local vigente, los municipios de Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre, Vera, Taberno y Sorbas, de la provincia de Almería, se asocian entre sí, constituyéndose en Mancomunidad voluntaria de municipios para el cumplimiento de los fines y objetivos de su competencia establecidos en el Capítulo II de los presentes Estatutos.

La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica propia e independiente de los Municipios que la constituyen, así como plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, gozando a tal efecto de la consideración de Entidad Local. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos y convenios, establecer y explotar las instalaciones mancomunadas que se pretenden, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Artículo 2.º Denominación y sede.

La Mancomunidad se denominará «Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense».

La sede de la Presidencia y de los órganos de gobierno y administración radicarán en el Ayuntamiento de Pulpí, Avda. de Andalucía, 89. No obstante, podrán ubicarse servicios mancomunados y sus respectivas estructuras administrativas, en función de su idoneidad, en cualquiera de los municipios de la Mancomunidad.

Artículo 3.º Ambito.

El ámbito territorial de la Mancomunidad abarcará a los respectivos términos municipales de los Municipios mancomunados.

Su ámbito de actuación comprenderá el ejercicio de las competencias reseñadas en el artículo 6 de los presentes Estatutos, encaminadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.º Duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de los acuerdos de disolución y modificación que puedan adoptarse de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Fines y competencias

Artículo 5.º Fines.

La Mancomunidad tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los citados Municipios, para